



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-2533-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2019-62943996- -APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-62943996- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-87056195-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62943996- -APN-DGDMT#MPYT, obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y las empresas AVANTRIP.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de las referidas actuaciones las partes pactan un convenio colectivo de trabajo de empresa el que será articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08 que resulta ser complementario a su vez del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que el presente instrumento convencional será de aplicación para los empleados en relación de dependencia de la empresa que se desempeñen en los distintos establecimientos de la misma o para aquellos que desarrollen sus tareas fuera del ámbito de la misma, en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

Que por otro lado, y sin perjuicio que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT) es parte firmante del cuerpo convencional de autos, se señala que el convenio se entiende celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y las empresas AVANTRIP.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS SOCIEDAD ANÓNIMA siendo exclusivamente para el ámbito de las empresas mencionadas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance

de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto a lo pactado en el artículo 17 del presente instrumento, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y las empresas AVANTRIP.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-87056195-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62943996- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo de empresa obrante en el IF-2019-87056195-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62943996- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo de empresa y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.11.21 17:36:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2019.11.21 17:37:22 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-62943996- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2019-2533-APN-SECT#MPYT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en el IF-2019-87056195-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1630/20 "E"**.